

S. 1392.14
307

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-90/14

Buenos Aires, 17 de setiembre de 2014.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA
19 SET. 2014
SEC: S Nº 68 HORA 18:35

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Los prestadores del servicio de telefonía de
cualquier tipo, tienen la obligación de establecer un sistema
tecnológico por el cual, en todas las comunicaciones
telefónicas, el número del dispositivo emisor siempre sea
identificable. Las llamadas deberán ser identificadas de forma
directa en el dispositivo de recepción o, en su defecto, en
forma indirecta mediante consulta al prestador del servicio, el
que deberá informar de manera inmediata al receptor que lo
solicite.

Art. 2º- Los costos que demande el cumplimiento de la
obligación establecida en el artículo 1º son a cargo de los
prestadores de los servicios de telefonía.

Art. 3º- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el
plazo de noventa (90) días.

Art. 4º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

